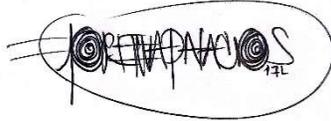


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente del proceso ejecutivo N°. **2018 00488**, FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS en contra de ISABEL HOSTOS MORENO, informando que en un inventario físico que se hizo, se encontró que este expediente ingresó al despacho el 5 de septiembre de 2019 para resolver la solicitud de aclaración presentada por la parte ejecutante y que también obra a folios 24 a 26, auto del 18 de diciembre de 2019, firmado por el señor Juez, sin que se hubiese registrado en el sistema SIGLO XXI para el estado del día siguiente; en consecuencia se dispone rehacer esta actuación y volver a publicar y notificar el auto.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se ratifica en el auto del 18 de diciembre de 2019 que obra a folios 24 a 26 del expediente en el cual se indicó:

Solicita el apoderado de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, se aclare la liquidación de costas, en la medida que aduce, que el valor de las costas que le corresponden a la entidad que representa es la suma de \$750.000, así: \$700.000 fijado en casación, y \$50.000 fijado en primera instancia.

Por consiguiente, para resolver se **CONSIDERA,**

Pues bien, advierte el Juzgado que en efecto el informe secretarial de fecha 22 de enero de 2018, liquida costas en forma generalizada, generando confusión respecto del valor que le corresponde a cada parte.

A lo anterior, se suma que en efecto, las costas señaladas en casación, solo son atribuibles a aquellas entidades o personas que ejerzan oposición, y para el caso bajo estudio, revisado el cuaderno de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, damos cuenta que presentaron réplica el Ministerio de la Protección Social, Departamento de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca, Bogotá D.C., y Fundación San Juan de Dios, y en esa medida, es conveniente aclarar el informe que liquidó las costas, en forma generalizada.

Así entonces, tenemos que la suma de costas fijadas en el proceso ordinario, corresponde a \$300.000, y dividido entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO

DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C., y la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, le corresponde a cada entidad la suma de \$50.000, a favor de cada entidad; y dividir \$3.500.000, valor fijado por la Corte Suprema de Justicia, entre las opositoras: MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ D.C., y la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, es decir, \$700.000.

Así las cosas, se concluye que al haberse librado mandamiento de pago por una suma que no correspondía, lleva a concluir que, en dicho proveído, se incurrió en un error aritmético, cuya solución se encuentra contemplada en el artículo 286 del C.G.P., permitiendo que, de oficio, se corrija la providencia en cualquier tiempo. En efecto, esa norma adjetiva general indica:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso; el auto se notificará por aviso".

Por lo anterior, se procede a corregir el auto del 24 de septiembre de 2018 (fls.19 a 20), por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, en el sentido de indicar que la suma por la que se libra es de \$750.000, representada así: \$50.000 por costas fijadas en primera instancia, y \$700.000 por costas fijadas en casación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, en el sentido de indicar que las costas correspondientes a cada entidad, son así:

- a) \$750.000 a favor de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS.
- b) \$50.000 a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA
- e) \$750.000 a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
- d) \$750.000 a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
- e) \$750.000 a favor de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

f) \$750.000 a favor de BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: CORREGIR el error aritmético contenido en el auto del 24 de septiembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, en el sentido de aclarar que la suma por la que se libra el mandamiento de pago ejecutivo, es por valor de \$750.000, que corresponde al valor fijado por costas en el proceso ordinario, y que no ha sido cubierto a la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva realizar los trámites tendientes a lograr la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

